

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00315-00
ACCIONANTE:	GERMÁN FELIPE VALENCIA BERNAL y en representación de sus menores hijos AB, CD, EF y GH (protección a la intimidad)
ACCIONADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
VINCULADA:	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Germán Felipe Valencia Bernal, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.756.755, en nombre propio, y en representación de los menores hijos AB, CD, EF y GH (protección a la intimidad), en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, vivienda digna, educación y alimentación; se admitirá la acción de tutela.

Adicionalmente, estudiado el escrito de tutela y lo solicitado por el accionante, es necesario vincular a Soluciones Inmediatas S.A.

Así mismo, revisados los anexos relacionados en el escrito de tutela, se observa que no fueron aportados su totalidad, por lo que se ordenará por la secretaría del juzgado, requerir al accionante para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue: *i.)* copia del comunicado entregado por la empresa Soluciones Inmediatas S. A., donde informa la imposibilidad de realizar el pago de la nómina a partir del 30 de septiembre de 2021, por la medida cautelar determinada por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP; *ii.)* copia de los recibos de pago de las pensiones de sus hijos que están a la fecha sin poder cancelar y *iii.)* notificación del Banco Bancolombia del embargo de la cuenta de Soluciones Inmediatas S. A., por parte de la UGPP.

Adicionalmente, se ordenará por la secretaría del juzgado, requerir al accionante para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia de su cédula de ciudadanía y de los registros civiles de sus cuatro hijos.

Finalmente, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia del proceso que se adelanta o adelantó en contra de Soluciones Inmediatas S. A.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Germán Felipe Valencia Bernal, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.756.755, en nombre propio, y en representación de los menores hijos AB, CD, EF y GH (protección a la

intimididad), en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

SEGUNDO.- VINCULAR a Soluciones Inmediatas S.A.; conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al director de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - Doctor Fernando Jiménez Rodríguez o quien haga sus veces, y al representante legal de Soluciones Inmediatas S. A. o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al señor Germán Felipe Valencia Bernal, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.756.755, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue: **i.)** copia del comunicado entregado por la empresa Soluciones Inmediatas S. A., donde informa la imposibilidad de realizar el pago de la nómina a partir del 30 de septiembre de 2021, por la medida cautelar determinada por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP; **ii.)** copia de los recibos de pago de pensiones de sus hijos, pendientes de cancelar y **iii.)** notificación del Banco Bancolombia del embargo de la cuenta de Soluciones Inmediatas S. A., por parte de la UGPP. Asimismo, deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía y de los registros civiles de nacimiento de sus cuatro menores hijos.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia del proceso que se adelanta o adelantó en contra de Soluciones Inmediatas S.A.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b5b58a4c8585df45da6a923770cb9f20a37307d671e7403c280f442eaf42a21

Documento generado en 06/10/2021 02:39:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>